



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGISTICOS
"NOVAENTREGAS CIA LTDA"

OTORGADO POR

JOSE ANIBAL MARTINEZ MONCAYO Y OTROS

CUANTIA: USD 1.400,00

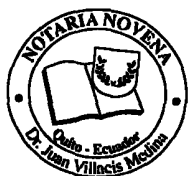
DI 3 C.41

H. R.



En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Diecinueve de Diciembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP- MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores JOSÉ ANIBAL MARTINEZ MONCAYO, divorciado, GUILLERMO FABIAN BASTIDAS MAFLA, casado, MARCO DAVID CHACON SUAREZ, casado, JIMMY ECUADOR ALCIVAR ALCIVAR, casado, GASTÓN TUCAPEL NÚÑEZ BONILLA, casado, JOSE GONZALO PEREZ OÑATE, casado, CRISTIAN RAFAEL CHANGOLUISA COLLAGUAZO, Soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública las siguientes personas: Señores: JOSE ANIBAL MARTINEZ MONCAYO, Estado civil, Divorciado, GUILLERMO FABIAN BASTIDAS MAFLA, Estado civil, Casado, MARCO DAVID CHACON SUAREZ, Estado civil, Casado, JIMMY ECUADOR ALCIVAR ALCIVAR, Estado civil, Casado, GASTON TUCAPEL NUÑEZ BONILLA, Estado civil, casado, JOSE GONZALO PEREZ OÑATE. Estado civil, Casado, CRISTIAN RAFAEL CHANGOLUISA COLLAGUAZO, Estado civil Soltero, Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Todos legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir y como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. y por el estatuto social contenido en las cláusulas posteriores. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "COMPAÑIA DE SERVICIOS LOGISTICOS "NOVAENTREGAS CIA LTDA", razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con sede y domicilio principal en la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, quedando facultada para establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o en el exterior, con sujeción a las



disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades. a.- Desarrollar soluciones logísticas integrales, creando, asesorando y administrando soluciones integrales en la logística para superar las necesidades en la cadena de abastecimientos y distribución, comercio y producción. b.- Recolección, almacenaje, distribución, entregas domiciliarias, movilización de toda clase de productos, materias primas, productos terminados, maquinaria, paquetería, documentos, publicaciones, impresos, etiquetado, empaquetado, embalaje, fraccionamiento de cargas, c.- Trámites aduaneros de importación y exportación de toda clase de productos, consolidación y desconsolidación de mercancías vía aérea, marítima, terrestre. e.- Realizar en forma permanente, el servicio de operadores y soluciones logísticas integrales en forma personal o por terceros, para lo cual, podrá contratar fletes para el traslado y desplazamiento de personas, equipajes, encomiendas y cargas. e.- Para el desarrollo del objeto social, la compañía podrá adquirir, conservar grabar, enajenar bienes muebles o inmuebles, que juzgare necesarios así como girar, aceptar, negociar, cancelar o descontar instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales. f.- Podrá realizar con otras empresas contratos de asociaciones, cuentas en participaciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para la realización de una actividad determinada. Podrá adquirir acciones existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías. Podrá actuar como mandataria de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal. g.- A la importación, exportación y comercialización de toda clase de materias primas y productos terminados, de maquinaria, automotores en general, de piezas partes y repuestos. h.- La compañía

podrá establecer, arrendar, administrar o brindar servicios de: centros de acopio, abastecimiento o bodegas de carga, distribución y comercialización i.-A la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a objetivos similares o complementarios con los cuales podrá asociarse. j.-Adquirir, arrendar, administrar, frecuencias de radio y equipo de comunicación para facilitar el servicio de la operadora logística. k.-La compañía podrá elaborar y evaluar proyectos, estudios, capacitación y asesoramiento de todo lo relacionado a operadores logísticos N.-Para cumplir estos objetivos, la compañía podrá realizar directamente o por intermedio de terceros, pero siempre bajo su responsabilidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, y relacionados con su objeto social. Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de socios, por las norma legales correspondientes y las disposiciones del estatuto. CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil cuatrocientas participaciones sociales de Un dólar americano cada una, las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables, La compañía podrá emitir certificados por uno o más certificados de aportación, que serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente, sin embargo, no se podrá emitir certificados definitivos de los certificados de aportación que no estuvieren totalmente pagadas. Artículo Sexto.- Cada participación social dará derecho a un voto en la Junta General de Socios.- La



Compañía entregará a los socios un certificado de aportación en el cual necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponde.

CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION Artículo Séptimo.-

DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de socios como máxima autoridad de la Compañía. y su administración, estará a cargo del Gerente y Presidente. Artículo Octavo.-

La Junta General se compone de todos los socios, la cual será presidida por el Presidente, y actuará como secretario el Gerente. Cuando falte alguno de estos, por cualquier motivo, la Junta General designará a la persona que lo reemplace. Artículo Noveno.- **CLASES DE JUNTAS GENERALES:**

La Junta general puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo Décimo.- **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General ordinaria será convocada por el Gerente o por la persona que le esté sustituyendo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.

Artículo Décimo Primero.- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria por el Gerente o por la persona que le esté sustituyendo, o por petición de los socios en los casos contemplados en la Ley. El socio o los socios que representen al menos el diez por ciento del Capital social, podrán solicitar en cualquier tiempo por escrito al Gerente, que convoque a la Junta General de socios, para tratar los asuntos que consten en la petición. Artículo Décimo Segundo.- **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**

No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. En todo lo demás, se aplicarán a esta Junta Universal las disposiciones estatutarias que rigen para las otras juntas generales, esto es lo atinente a la dirección, representación y votación. Artículo Décimo Tercero.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso, que se publicará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la Convocatoria ni el de la realización de la Junta, pudiendo hacerlo también, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que se tratarán en la reunión. A los socios que consten registrados en la Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del país o en el extranjero. Se les convocará, además, en el plazo antes señalado, mediante el envío de notas telegráficas o similares. Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION.- El socio que no pudiese concurrir personalmente a una Junta General, de cualquier clase que está sea, podrá hacerlo por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios para estos casos, a no ser que sean representantes legales. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la Junta General se considera



legalmente constituida, si los concurrentes a él la representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Artículo Décimo Sexto.- QUORUM DE INSTALACIÓN. Salvo que la ley disponga otra cosa las juntas generales se instalarán en primera convocatoria con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, en esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Décimo Séptimo.- QUÓRUM DE DECISIÓN. Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las dediciones se tomarán con la mayoría del capital concurrente a la reunión. Artículo Décimo Octavo.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL. Las Actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una por una, por el secretario, sin que queden espacios en blanco. Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de responsabilidad limitada. Son atribuciones son a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación; fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; c) Reformar el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al Gerente para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente para que la compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de federaciones u organismos similares; f) Conocer y pronunciarse sobre los

informes que presenten el Presidente, el Gerente, en sus respectivas funciones; g) Conocer y pronunciarse sobre el balance de situación y el Estado de pérdidas y Ganancias que presente el Gerente; h) Solicitar informes al Presidente o al Gerente sobre asuntos determinados; i) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.- El presidente, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente el presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en impedimento o ausencia temporal o definitiva del Gerente; d) Vigilar la gestión del Gerente y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier momento a los libros y demás documentos de la compañía; e) Reemplazar al Gerente en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe el nuevo gerente ; f) Firmar los nombramientos del Gerente; g) Firmar con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; h) Firmar conjuntamente con el Gerente las escrituras en las que intervenga la compañía; y, i) Las demás que le corresponda según la ley, los reglamentos y este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE : ATRIBUCIONES Y DEBERES Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE.- El Gerente, será designado por la Junta General de socios, podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El



Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ~~Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-~~
~~Son atribuciones y deberes del Gerente:~~ a) ~~Representar~~ legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro del ámbito de su competencia legal y estatutaria; b) ~~Administrar~~ la Compañía; c) Convocar a la Junta General de socios, cuando le corresponda y actuar como secretario de esta; d) ~~Elaborar~~ el plan General de actividades y el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; e) ~~Presentar~~ a la Junta General un informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con balance y cuentas; f) ~~Presentar~~ a la Junta General los informes específicos que esta le solicite; g) ~~Firmar~~ el nombramiento del presidente de la Compañía, cuando fuere el caso; h) ~~Conferir~~ poderes especiales dentro de su campo de acción y de límites de sus atribuciones; i) ~~Presentar~~ los libros y documentos que requiere el presidente para el cumplimiento de sus función de vigilancia; j) ~~Dirigir~~ y firmar la correspondencia; l) ~~Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes;~~ ll) ~~Intervenir conjuntamente con el presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas compañías, previa la autorización de la Junta General;~~ m) ~~Firmar conjuntamente con el presidente las escrituras públicas en las que intervengan la compañía;~~ o) ~~Contratar, nombrar y remover empleados y trabajadores de la compañía, de conformidad con la ley;~~ p) ~~Guardar bajo su responsabilidad, todos los libros y documentos de la compañía;~~ r) ~~Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los bienes de la compañía, así como su contabilidad y archivo;~~ s) ~~Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país o en el extranjero y~~

realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la compañía, dentro de los límites y atribuciones que la correspondan, conjuntamente con el Presidente; y, t) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, el presidente será subrogado por el Gerente y éste por el Presidente. Si el presidente se excusase o estuviere ausente la subrogación al Gerente se hará por la persona que designe la Junta General. CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.- Los beneficios económicos netos de la que resultaren en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición de la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el Treinta y uno de Diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar listos los inventarios, los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía por parte del Gerente General. CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION Artículo Vigésimo Octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración del



contrato social: b) Por cambio del domicilio principal de la Compañía a un País extranjero; c) Por acto judicial de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley de Compañías; h) De exceder el número de socios de quince personas, deberá transformarse en otra clase de compañía o liquidarse; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por reiterada y grave inobservancia o violación de la Ley; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de compañías o por incumplimiento grave de las resoluciones que ella expida; l) Por cualquier otra causa contemplada en la Ley, el reglamento o el estatuto social.

CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Noveno.- SEPARACION DE INTERESES.-

En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía. CUARTA.-

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es mil cuatrocientos dólares americanos (USA \$1.400,00), dividido en mil cuatrocientas participaciones sociales de Un dólar americano cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento. Se acompaña el certificado o comprobante bancario que acredita haberse depositado en la cuenta de integración del capital, que se protocoliza como documento habilitante.- El saldo de capital social será cubierto en el plazo

de trescientos sesenta días contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

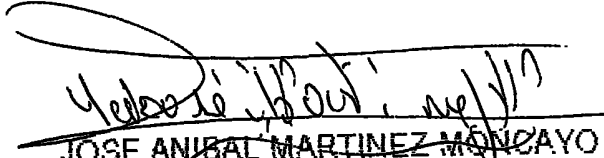
EL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	SALDO 50% A PAGAR EN 12 MESES	NUMERO DE PARTICIPA CIONES	CAPITAL TOTAL
MARTINEZ MONCAYO JOSE ANIBAL	200 /	100 /	100 /	200 /	200
BASTIDAS MAFLA GUILLERMO FABIAN	200 /	100	100 /	200 /	200
CHACON SUAREZ MARCO DAVID	200 /	100	100	200 /	200
ALCIVAR ALCIVAR JIMMY ECUADOR	200	100	100	200 /	200
NUNEZ BONILLA GASTON TUCAPEL	200	100	100	200 /	200
JOSE GONZALO PEREZ OKATE	200	100	100	200 /	200
CHANGOLUISA C. CRISTIAN RAFAEL	200	100	100	200	200
TOTAL	1400	700	700	1400	1400

CLAUSULA FINAL.- Resolvemos autorizar al señor JOSE ANIBAL MARTINEZ MONCAYO, para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar a la primera junta de socios. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Abogado JUAN SALAZAR GUAYASAMÍN con matrícula profesional número seis mil ciento nueve del Colegio Abogados de Esmeraldas. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el



Notario en unidad de acto. aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy fe.


JOSE ANIBAL MARTINEZ MONCAYO

C.C. 18 005949 1-21



Uto Bno


GUILLERMO FABIAN BASTIDAS MAFLA

C.C. 04 035472-1



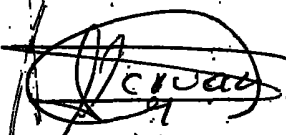
Uto Bno


MARCO DAVID CHACON SUAREZ

C.C. 650148561-8



Uto Bno


JIMMY ECUADOR ALCIVAR ALCIVAR

C.C. 1307062899



Uto Bno


GASTON TUCAPEL NUÑEZ BONILLA

C.C. 090796695-6



Uto Bno


JOSE GONZALO PEREZ OÑATE

C.C. 171130345-1



Uto Bno

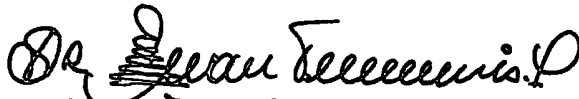


CRISTIAN RAFAEL CHANGOLUISA COLLAGUAZO

C.C. 1714646351



Uto Bar



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

14



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171464635-1
CHANGOLUISA COLLAGUAZO CRISTIAN RAFAEL
RICHINCHA/QUITO/CALDERON
20 JULIO 1979
REG. CIVIL 002-0045 00445 M.
RICHINCHA/QUITO
CALDERON 1979



[Signature]

[Signature]

0000-18

ECUATORIANA***** V4444V4244
SOLTERO
SEGUNDARIA EMPLEADO
JOSE RAFAEL CHANGOLUISA
MARIA SUSANA COLLAGUAZO
QUITO 15/09/2004
15/09/2016
RE 1216863



IMP. TAR. DE REGISTRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050179567-8
CHACON SUAREZ MARCO DAVID
COTOPAXI/SALCEDO/MULLIGUINDIL
10 SEPTIEMBRE 1970
REG. CIVIL 0028 00178 M
COTOPAXI/SALCEDO
MULLIGUINDIL 1970



[Signature]

[Signature]

ECUATORIANA***** V334311442
CASADO JEANNETH MAGDALENA JORDAN M.
PRIMARIA MECANICO
JUGO ANIBAL CHACON
MARIA ELINA SOAREZ
QUITO 28/05/2003
28/05/2015
REN 0646212



IMP. TAR. DE REGISTRO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 19 DIC 2008

[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090796695-6
NUNEZ BONILLA GASTON TUCAPEL
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
24 NOVIEMBRE 1961
REG. CIVIL 002-1 0030 00854 M
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1961



[Signature]

[Signature]

ECUATORIANA***** E334312442
CASADO ARACELI ASEES FLORES
SEGUNDARIA EMPLEADO
MANUEL NUNEZ
MARIETA BONILLA
QUITO 05/09/2002
05/09/2014
REN 0232752



IMP. TAR. DE REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

169-0020

NÚMERO

1714646351

CÉDULA

CHANGOLUISA COLLAGUAZO CRISTIAN
RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA

CALDERÓN
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

151-0092

NÚMERO

0501795678

CÉDULA

CHACON SUAREZ MARCO DAVID

PICHINCHA
PROVINCIA

CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

02

NÚMERO

000746695-6

CÉDULA

Núñez Bonilla Cristian TUCUPEL

APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANO No. 17000345-1

PEREZ JUAN JOSE BONCALO

FECHA DE NACIMIENTO 1978

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2011

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0386219

Pch

REN 0386219

PULGAR DERECHO

ECUATORIA *****

CIUDADANO

SECUNDARIA

JOSE LUIS PEREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1978

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2011

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0386219

Pch

REN 0386219

PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANO No. 040059172-1

BASTIDAS RAFA GUILLERMO FARIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1957

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2014

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2386647

Pch

REN 2386647

PULGAR DERECHO

ECUATORIA *****

CIUDADANO

SECUNDARIA

BASTIDAS RAFA GUILLERMO FARIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1957

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2014

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2386647

Pch

REN 2386647

PULGAR DERECHO

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 19 DIC 2008

[Handwritten signature]

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANO No. 130059791-4

MARTINEZ MONCAYO JOSE ANIBAL

FECHA DE NACIMIENTO 1941

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2014

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2386647

Pch

REN 2386647

PULGAR DERECHO

ECUATORIA *****

CIUDADANO

SECUNDARIA

JOSE MARIA MARTINEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1941

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2014

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2386647

Pch

REN 2386647

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

036-0022

NÚMERO

MARTINEZ MONCAYO JOSE ANIBAL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1800597914

CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

165-0072

NÚMERO

PEREZ OÑATE JOSE GONZALO

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1711303451

CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

042-0010

NÚMERO

BASTIDAS MAFLA GUILLERMO FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0400591921

CÉDULA

0000 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130706389-9

ALCIVAR ALCIVAR JIMMY ECUADOR

MANABI / CHONE / CHONE

FECHA DE NACIMIENTO 1971

REG. CIVIL 004-0067-0483

MANABI / CHONE

1971

[Signature]

IMPRESA DEL ECUADOR



ECUADOR

ESTADO CIVIL: SOLTERO

SECUNDARIA

LAUREANO EFRAIN ALCIVAR M.

CECILIA ALCIVAR M.

QUIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12/04/2007

FECHA DE CADUCIDAD: 12/04/2017

FORMA No. REN 2380564

Pch

[Signature]

IMPRESA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

078-0002 1307063899

NÚMERO CÉDULA

ALCIVAR ALCIVAR JIMMY ECUADOR

MANABI CHONE

PROVINCIA CANTÓN

CHONE

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 9 DIC 2008

[Signature]

Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ GUERRON JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2008 2:51:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS LOGISTICOS NOVAENTREGAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 DE DICIEMBRE DEL 2008

Mediante comprobante 882928687, el (la) Sr. (a) (Ita): MARTINEZ MONCAYO JOSE ANIBAL
 Con Cédula de Identidad 1800597914 consignó en este Banco la cantidad de 700
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE
 SERVICIOS LOGISTICOS NOVAENTREGAS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	usd
1	MARTINEZ MONCAYO JOSE ANIBAL	1800597914	\$ 100	usd
2	BASTIDAS M. FLA GUILLERMO FABIAN	407591921	\$ 100	usd
3	CHACON SUAREZ MARCO DAVID	501795678	\$ 100	usd
4	ALCIVAR ALCIVAR JIMMY ECUADOR	1307063899	\$ 100	usd
5	NUÑEZ BONILLA GASTON TUCAPEL	907966956	\$ 100	usd
6	PEREZ ORATE JOSE GONZALO	1711303451	\$ 100	usd
7	GHANGOLUISA COLLAGUAZO CRISTIAN RAFAEL	1714646351	\$ 100	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 700.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 Atentamente,
 Agencia La Prensa

[Firma]
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA LA PRENSA
 Asesor Banca Personal

SE OTORGO ANTE MÍ Y. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGISTICOS
'NOVAENTREGAS CIA LTDA' OTORGADO POR JOSE ANIBAL
MARTINEZ MONCAYO Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO A TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
OCHO.

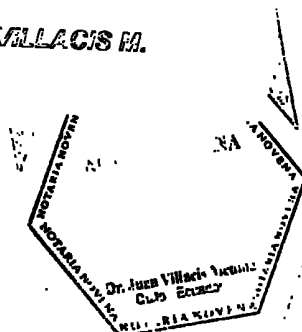


NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Handwritten signature]
DR. JUAN A. VILLACIS M.

NOTARIO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

DR. JUAN A. VILLACIS M.





RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del Literal a, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número 09.Q.II.000285 de 26 de Enero del año 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica del Compañías Encargada, tomé nota de la aprobación de la presente escritura al margen de la matriz de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGISTICOS "NOVAENTREGAS CIA LTDA", de 19 de Diciembre del año 2008, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres - Quito, a 6 de febrero del año 2009.



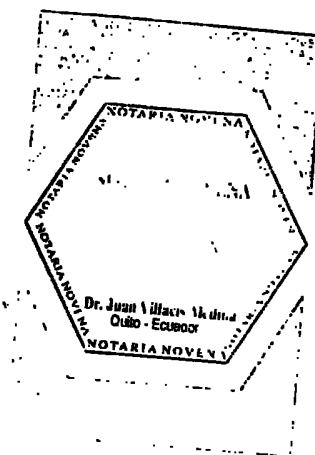
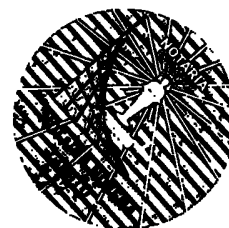
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACIS M.





0000 13

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de enero de 2.009, bajo el número **0505** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS NOVAENTREGAS CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0329**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de **1975**, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. -Se anotó en el Repertorio bajo el número **006191**.- Quito, a veinte de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008371

Quito,

4 ABR 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS LOGISTICOS NOVAENTREGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL